

20073 RESOLUCION de 3 de agosto de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 14 de julio de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SONDEOS PETROLIFEROS, S. A.

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—El presente Convenio se concierne entre la representación de la Empresa y sus trabajadores, a través de los Delegados de Personal de los distintos sondeos que la Empresa tiene en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Los acuerdos contenidos en el presente Convenio tendrán fuerza normativa, y afectará a todo el personal que trabaje en los sondeos y que vienen nominados por categorías en las tablas salariales adjuntas. Asimismo, el presente Convenio tendrá su efecto en todo el territorio nacional, independientemente donde estuviesen los trabajadores en el momento de la firma.

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de marzo de 1987, por un período de un año.

Se tendrá por denunciado y obligatoriamente se iniciará la negociación económica el 1 de enero de 1988.

Los efectos de este Convenio, se cual fuere el día de su firma, será el día 1 de marzo de 1987.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—El presente Convenio forma un todo, unidad indivisible, y sus condiciones podrán absorber todas aquellas que por disposición legal le vengán impuestas hasta donde alcancen y en la materia que le afecte.

Art. 5.º *Garantía personal.*—De conformidad con la legislación vigente se respetarán las condiciones más ventajosas que tuvieren acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Art. 6.º *Regulación salarial.*—Los salarios y las dietas a percibir por los trabajadores afectados por el Convenio son los que se especifican a lo largo del mismo.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer semestre de 1988.

Funcionamiento de la cláusula de revisión salarial para 1987

Inflación: 6,1, 6,2, 6,3, 6,4, 6,5, 6,6, 6,7, 6,8, 6,9, 7,0.

Salarios: 6,00, 0,09, 0,17, 0,26, 0,34, 0,43, 0,51, 0,60, 0,69, 0,77, 0,86.

a) Conceptos de nómina a computar. Según tablas anexas, los conceptos serán:

Sueldo base.

Nocturnidad.

Actividad (a quien afecte).

Peligrosidad (a quien afecte).

b) Las remuneraciones vendrán determinadas por doce mensualidades, por el importe que se cita en las tablas salariales, más dos pagas extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre, consistentes en una mensualidad cada una de ellas como

hasta ahora, y que corresponda a los conceptos del artículo 6.º, apartado a), en los términos y condiciones previstas en la Reglamentación de Trabajo para la Investigación y Explotación Petrolífera.

c) *Conceptos extrasalariales.* Además de los conceptos anteriores se abonará un «forfait de horas» a aquellos trabajadores que corresponda y según tablas anexas.

No obstante, los Administrativos de equipo deberán seguir estando disponibles por las características específicas de su puesto de trabajo.

Las cantidades indicadas en el apartado a) de este artículo tendrán los aumentos que a continuación se detallan cuando el personal realice su actividad en plataformas marinas.

Durante los trabajos de perforación en plataformas marinas, el incremento será del 140 por 100 exclusivamente durante el período de trabajo.

En los casos de que los trabajos en plataforma sean de producción o mantenimiento el aumento que se producirá será del 140 por 100.

Estos aumentos que sobre los conceptos ya indicados se abonan en los casos de trabajo en plataformas son compensatorios tanto de las condiciones especiales de trabajo y habitabilidad que en las mismas se dan, así como de las condiciones de jornada de trabajo, horario y descanso, ya que es norma aceptada y aceptable hacer una jornada de doce horas diarias en períodos de cuatro semanas consecutivas con descanso de otras cuatro semanas igualmente consecutivas, y un mes de vacaciones al año.

Los porcentajes de aumento indicados no afectan a los días de descanso ni vacaciones anuales, así como tampoco a las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.

d) Todo trabajador que su período de recuperación comenzase a partir del día 21 y hasta el 30 del mismo mes podrá recibir un adelanto a cuenta de su mensualidad equivalente al 90 por 100 de sus ingresos. Para tener derecho a este adelanto deberá solicitarlo por escrito antes del día 20 del mismo mes.

e) En los casos de accidentes o enfermedad se percibirá el 100 por 100 del salario.

Debido a las peculiaridades de las retribuciones en plataforma, en caso de accidente de trabajo se abonará hasta el 100 por 100 de la cantidad que resulte de la base reguladora de accidentes al momento de producirse el siniestro.

Cuando exista derecho a la percepción de dietas los pagos se llevarán a cabo de la siguiente manera: Cuando el trabajador deba permanecer en el lugar de residencia del Centro de trabajo tendrá derecho a la percepción de la dieta durante sesenta días. Los agentes de la Empresa ayudarán en todo lo posible al personal enfermo o accidentado para que pueda trasladarse a su domicilio habitual en el menor tiempo posible.

La Empresa contemplará individualmente los casos graves y muy graves, con el fin de que el trabajador no resulte excesivamente perjudicado por esta situación.

En los casos de hospitalización del personal que resida con su familia en el lugar de trabajo se le abonará la dieta completa sin ningún tope de días hasta el alta hospitalaria.

f) En caso de hospitalización de un productor, la Empresa abonará todos los gastos de viaje en medios de transporte colectivo de un familiar.

Art. 7.º Otros conceptos económicos:

a) *Antigüedad:* La antigüedad se fija por bienes trabajados, contando desde su ingreso en la Empresa, y su cuantía se fija en un 5 por 100 por bienio del salario base hasta un máximo del 30 por 100 de dicho salario.

b) *Beca de estudios:* Se establece una compensación, denominada «Beca de estudios», para todos los hijos de los trabajadores durante el período de EGB, conforme las siguientes normas:

Importe máximo de 3.000 pesetas mensuales durante el período escolar.

Número de hijos con derecho a beca:

De uno a dos hijos: Un hijo con derecho.

De tres a cuatro hijos: Dos hijos con derecho.

De cinco a seis hijos: Tres hijos con derecho.

De siete a ocho hijos: Cuatro hijos con derecho.

Sucesivamente en la misma proporción.

Para la concesión de estas becas deberá presentarse, durante el mes de septiembre de cada año, la oportuna solicitud, aportando una certificación de la matrícula y la última evaluación del año anterior.

El importe de las becas de estudios serán revisados cada tres años, por lo cual la próxima revisión se llevará a cabo en el año 1988.

Estas becas de estudios solamente serán abonadas cuando se trabaje en España.

También se establece para los trabajadores una ayuda de estudios, que consistirá en el 50 por 100 del coste de los mismos, siempre y cuando por parte de la Dirección de la Empresa se estime que éstos redundarán en beneficio de su trayectoria laboral dentro de la Compañía. El trámite a llevar a cabo para dichas solicitudes será la presentación del recibo de pago de la citada ayuda de estudios.

c) Vacaciones anuales: Las vacaciones anuales serán disfrutadas a lo largo del año, siempre el 50 por 100 de la misma a petición del interesado y el otro 50 por 100 a criterio de la Empresa.

d) Dietas: 1.º La cuantía de las dietas por día de presencia en el trabajo se establece en 3.100 pesetas diarias para todas las categorías y personal con derecho a las mismas.

Situación derivada de los viajes de recuperación:

Dieta: 3.100 pesetas.

La cantidad que se percibirá en concepto de gastos de locomoción será de 17 pesetas/kilómetro desde el Centro de trabajo hasta el domicilio del trabajador, siendo la misma para su regreso.

Las dietas derivadas de los viajes de RC serán incrementadas, en su caso, en los porcentajes de los trabajos en plataforma.

2.º El personal casado que se desplace al Centro de trabajo con su familia, obligándose con ello a alquilar un apartamento y al mismo tiempo tenga otro domicilio propio en su residencia habitual, con el fin de compensar este doble gasto, se le abonará la cuantía del alquiler del apartamento correspondiente al período de recuperación y vacaciones anuales, previa presentación del recibo de dicho alquiler correspondiente al citado período, tanto si decide quedarse o no en el Centro de trabajo durante el período de recuperación o vacaciones anuales.

Al resto del personal que no cumpla los anteriores requisitos y prefiera alquilar un apartamento no se le abonará cantidad extra alguna por los alquileres. Sin embargo, se le abonará la reserva de cama previa justificación, cuando por escasez de establecimientos hoteleros deban utilizar dicha reserva por no tener seguridad de encontrar habitación al regreso de la recuperación.

3.º Situación derivada de viajes que obliguen a desplazamientos temporales del Centro de trabajo:

Cuando el desplazamiento dure un máximo de cinco días y pernoctando fuera del mismo: 4.423 pesetas.

Cuando dure menos de un día y se efectúen dos comidas, dos tercios de dieta: 2.948 pesetas.

Cuando dure menos de un día y se efectúe una comida, un tercio de dieta: 1.474 pesetas.

Cuando el desplazamiento dure más de cinco días: 3.100 pesetas.

En caso de desplazamiento temporal que ocasione gastos justificables en el Centro de trabajo, tales como reserva de habitación o apartamento, éstos serán abonados. Las notificaciones de traslado temporal deberán hacerse por escrito.

Cualquier situación que no se ajuste a lo establecido anteriormente tendrá que ser autorizada por el Jefe de Campo o los servicios centrales de Madrid.

e) En todos los traslados de Centro de trabajo la Empresa tomará a su cargo todos los gastos de transporte en medios colectivos del trabajador y sus familiares, así como los enseres. Cuando el traslado se realice con familiares se abonará a la esposa e hijos mayores de diez años la misma dieta que al trabajador y a los hijos menores de diez años media dieta.

f) Plus de distancia, prolongación de jornada: Se establece un plus de distancia, prolongación de jornada de 669 pesetas diarias por día de trabajo en el caso de que el tiempo de viaje desde el lugar de residencia al sondeo supere los cuarenta y cinco minutos entre ida y vuelta, conforme a la siguiente escala:

Hasta una hora de viaje de ida y vuelta superando los cuarenta y cinco minutos: 669 pesetas.

De una hora a una hora treinta minutos: 1.009 pesetas.

De una hora treinta minutos a dos horas: 1.327 pesetas.

g) Plus para los trabajos con lodo de emulsión: Cuando se realicen trabajos con lodos de emulsión, y con el fin de compensar la suciedad que el citado lodo produce, todo el personal que se vea obligado a padecer en más del 50 por 100 de la jornada de trabajo dicha situación percibirá una cantidad diaria de 689 pesetas; esta cantidad será aumentada en un 50 por 100 cuando las condiciones se den en los trabajos en plataforma.

El personal que trabaje menos del 50 por 100 de la jornada en contacto con este tipo de lodo percibirá el 50 por 100 de dicho plus.

h) Póliza de seguros: Para todos los trabajadores integrados en este Convenio se suscribe una póliza de vida, cuyas cuantías de indemnización serán las siguientes:

2.000.000 de pesetas en caso de muerte.

2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

El importe de los capitales a asegurar se revisarán cada año, por lo tanto la próxima revisión será en el año 1988.

Art. 8.º *Fondos para atenciones sociales.*—Con el fin de atender a las necesidades económicas extraordinarias del personal se podrán solicitar y conceder anticipos no superiores a tres mensualidades, debiendo ser reintegrados en el plazo máximo de nueve meses.

Art. 9.º *Servicio militar.*—Los trabajadores que se incorporen a filas percibirán dos medias pagas en julio y diciembre, que se harán efectivas a su reincorporación al trabajo.

Art. 10. *Grupos laborales.*—a) Para los ascensos de categorías y niveles se tendrá en cuenta lo siguiente:

Antigüedad en la Empresa y en la categoría.

Superación de las pruebas teóricas y prácticas a las que serán sometidos.

Sin embargo, automáticamente al cabo de tres años en el mismo nivel, se ascenderá al siguiente hasta el nivel III, inclusive, cuando exista este nivel.

b) La Empresa ampliará en la medida de sus posibilidades los cursos de formación específicos en la perforación petrolífera.

c) Todo el personal sujeto a turnos podrá solicitar el cambio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta solicitud se realizará ante el Jefe del Centro de trabajo, quien procederá a su concesión o denegación.

d) Todo el personal podrá solicitar traslado de Centro de trabajo cuando éste se encuentre más cercano a su domicilio habitual.

Esta petición se deberá cursar a los servicios centrales, a través del Jefe del Centro de trabajo, y siendo a cargo del trabajador en caso de su concesión todos los gastos del mismo.

e) Residencia.—La elección del lugar de residencia de trabajo para el personal será efectuado por la Empresa, dando a ser posible dos o más lugares diferentes, siendo elegido uno de ellos por el personal, atendiendo a la mayor cercanía del sondeo, de forma que el lugar de residencia reúna las condiciones mínimas de habitabilidad.

Art. 11. *Traslado de personal.*—Se tenderá a evitar lo máximo posible el exceso en los traslados de personal de un Centro de trabajo a otro, siempre y cuando no sean por necesidades del servicio, procurando que la comunicación en caso de traslado se notifique con dos semanas de antelación.

La Empresa en todos los casos, cuando se produzca a petición del operador, tratará dentro de sus posibilidades salvaguardar la permanencia del trabajador en su categoría y Centro de trabajo.

Art. 12. *Jubilación.*—La Empresa estudiará un sistema de fondo de pensiones a fin de poder llegar a mejorar las condiciones existentes en esta materia en la actualidad. La fecha límite para la presentación de este estudio será tres meses después de la aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de las nuevas disposiciones que traten sobre el tema.

Art. 13. *Trabajadores eventuales.*—Los trabajadores contratados eventualmente tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fijos en plantilla durante la duración de su contrato laboral, a excepción hecha de la contratación de extranjeros que por sus condiciones especiales; llegado el momento se estudiarán las mismas.

Art. 14. *Jornada laboral.*—La jornada laboral será de mil ochocientas veintiséis horas anuales, distribuidas en el sistema de trabajo actual de cuatro semanas de trabajo por dos semanas de descanso, en la proporción de dos días de trabajo por un día de descanso más las vacaciones anuales correspondientes. Los trabajadores afectados en plataforma se regirán por lo indicado en el artículo 6.º, apartado c).

Art. 15. *Licencias y permisos.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Matrimonio: Quince días naturales.

b) En caso de alumbramiento de la esposa y cuando éste sea normal: Tres días naturales y cinco días naturales en partos graves.

c) Durante tres días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padre, madre, hermanos, abuelos o nietos de ambos cónyuges.

d) Durante un día natural en caso de matrimonio de familiar directo en primer grado.

e) El personal casado y con hijos que sea trasladado por la Empresa de un Centro de trabajo a otro y realice dicho traslado con ellos tendrá derecho de uno a cuatro días de permiso para búsqueda de vivienda y acoplamiento familiar en el nuevo Centro.

En todos estos casos se tratará por ambas partes de no obstaculizar el asentamiento familiar ni la marcha normal del trabajo.

f) En todos los casos de traslado de Centro de trabajo el tiempo de viaje se considerará «presente-ruta».

g) Se considerará como situación especial toda aquella que por razones climatológicas o de fuerza mayor el trabajador no pueda asistir al trabajo.

Durante este período, y en los casos que corresponda, el trabajador percibirá el importe completo de la dieta, con un máximo de siete días.

Al finalizar este período, si las condiciones siguiesen impidiendo la realización normal de las operaciones, la Dirección determinará las actuaciones a seguir.

En los casos b), c) y d), si el trabajador tuviese que trasladarse a otra provincia distinta de donde está trabajando se le aumentarán estos permisos en dos días naturales, uno para el viaje de ida y otro para el de regreso.

Art. 16. *Derechos sindicales.*—Los trabajadores afectados por este Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, tendrán los siguientes derechos:

a) Asamblea de los Sondeos. Dispondrán del tiempo mínimo imprescindible para la realización de las mismas, siempre que sea solicitado por los Delegados de Personal, sin que ello pueda suponer ninguna alteración en la marcha normal de las operaciones.

b) Los Delegados de Personal deberán ser informados mensualmente de las altas y bajas producidas en la Empresa a través de los modelos TC-1 y TC-2.

Los contratos de los nuevos trabajadores que se incorporen a la Empresa podrán ser vistos por los Delegados de Personal.

c) Los Delegados de Personal dispondrán para sus reuniones de veinticuatro horas mensuales, con el fin de que puedan desarrollar su labor sindical, previa solicitud del permiso correspondiente con cuarenta y ocho horas de antelación, no siendo en ningún momento estas horas acumulables.

d) Durante las negociaciones del Convenio dispondrán de las horas que fueran necesarias para asistir a las reuniones a las que les convoque la Empresa en el caso que tuviesen que realizar desplazamientos por este motivo percibirán la compensación correspondiente por dichos gastos.

Art. 17. *Seguridad e higiene en el trabajo.*—Con el propósito de contribuir a la seguridad e higiene en el trabajo, así como a una mejora del ambiente del mismo, se creará en cada pozo una comisión de seguridad e higiene, compuesta por un Delegado de Personal en esta materia, elegido por los trabajadores, el Delegado de Personal elegido en las últimas elecciones sindicales y dos representantes de la Empresa designados por ésta y que trabajen en el mismo.

Los derechos y deberes de este Comité serán:

a) Elaboración de un registro de datos ambientales de las condiciones de trabajo, para lo cual requerirán de los gabinetes técnicos provinciales su colaboración.

b) Reunirse cada dos meses para evaluar el desarrollo de los planes que previamente se hayan acordado, así como introducir cuantas mejoras redunden en beneficio de la seguridad e higiene.

c) La Empresa facilitará con carácter general a todo el personal la siguiente ropa:

Tres buzos de trabajo (uno cada cuatro meses).
 Dos pares de botas (al año).
 Un casco protector (al año).
 Un traje de agua (en la época).
 Guantes (según necesidades).

Además de todas las prendas protectoras para las operaciones especiales, si las hubiere.

d) Los miembros del Comité podrán solicitar la realización de las actividades del sondeo a la autoridad competente (Delegación de Industria y Dirección General de Trabajo), comunicando por escrito tal solicitud al Jefe del sondeo.

e) La Empresa estudiará y establecerá el sistema oportuno para que todo el personal sea sometido obligatoriamente a un reconocimiento médico con carácter anual.

f) El personal estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad e higiene que emanen de los Organismos superiores y de la Empresa; el incumplimiento de estas normas será sancionado conforme a la legislación vigente.

Art. 18. *Legislación laboral.*—A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 19. *Comisión Paritaria.*—Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del mismo.

Estará compuesta por la representación de la Empresa y los Delegados de Personal.

ANEXO I

	Pesetas
Administrativos de Equipo	
<i>Nivel VI:</i>	
Sueldo base	72.090
Actividad	103.620
Total	175.710
<i>Nivel V:</i>	
Sueldo base	72.090
Actividad	94.590
Total	166.680
<i>Nivel IV:</i>	
Sueldo base	72.090
Actividad	85.140
Total	157.230
<i>Nivel III:</i>	
Sueldo base	64.440
Actividad	76.500
Total	140.940
<i>Nivel II:</i>	
Sueldo base	64.440
Actividad	58.620
Total	123.060
<i>Nivel I:</i>	
Sueldo base	64.440
Actividad	43.650
Total	108.090
Jefes de Grupo	
<i>Nivel VI:</i>	
Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	99.840
Total	190.860
<i>Nivel V:</i>	
Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	89.640
Total	180.660
<i>Nivel IV:</i>	
Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	79.380
Total	170.400
<i>Nivel III:</i>	
Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	66.420
Total	157.440
<i>Nivel II:</i>	
Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	53.700
Total	144.720

Nivel I:

Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	43.440

Total	134.460
-------------	---------

Ayudantes de Sondista*Nivel II:*

Sueldo base	64.440
Nocturnidad	18.780
Actividad	24.120

Total	107.340
-------------	---------

Nivel I:

Sueldo base	64.440
Nocturnidad	18.780
Actividad	16.920

Total	100.140
-------------	---------

Enganchadores*Nivel II:*

Sueldo base	63.300
Nocturnidad	12.240
Peligrosidad	12.240
Actividad	5.520

Total	93.300
-------------	--------

Nivel I:

Sueldo base	57.300
Nocturnidad	12.240
Peligrosidad	12.240
Actividad	6.000

Total	87.780
-------------	--------

Peones de torre*Nivel II:*

Sueldo base	51.930
Nocturnidad	9.750

Total	61.680
-------------	--------

Nivel I:

Sueldo base	51.930
Nocturnidad	4.530

Total	56.460
-------------	--------

Peones de superficie*Nivel I:*

Sueldo base	51.930
Actividad	3.330

Total	55.260
-------------	--------

Gruistas

Sueldo base	63.300
Nocturnidad	12.240
Peligrosidad	12.240
Actividad	5.520

Total	93.300
-------------	--------

Mecánicos de sonda*Nivel VI:*

Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	88.800

Total	179.820
Forfait horas	20.520

Nivel V:

Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	80.490

Total	171.510
-------------	---------

Forfait horas	19.230
---------------------	--------

Nivel IV:

Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	71.520

Total	162.540
-------------	---------

Forfait horas	17.970
---------------------	--------

Nivel III:

Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	56.640

Total	147.660
-------------	---------

Forfait horas	16.680
---------------------	--------

Nivel II:

Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	39.960

Total	130.980
-------------	---------

Forfait horas	12.810
---------------------	--------

Nivel I:

Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	30.960

Total	121.980
-------------	---------

Forfait horas	11.550
---------------------	--------

Oficiales de primera Electricistas*Nivel VI:*

Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	88.800

Total	179.820
-------------	---------

Forfait horas	20.520
---------------------	--------

Nivel V:

Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	80.490

Total	171.510
-------------	---------

Forfait horas	19.230
---------------------	--------

Nivel IV:

Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	71.520

Total	162.540
-------------	---------

Forfait horas	17.970
---------------------	--------

Nivel III:

Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	56.640

Total	147.660
-------------	---------

Forfait horas	16.680
---------------------	--------

Nivel II:

Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	39.960

Total	130.980
-------------	---------

Forfait horas	12.810
---------------------	--------

<i>Nivel I:</i>	
Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	30.960
Total	121.980
Forfait horas	11.550

Oficiales de primera Soldadores

<i>Nivel VI:</i>	
Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	88.800
Total	179.820
Forfait horas	20.520

<i>Nivel V:</i>	
Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	80.490
Total	171.510
Forfait horas	19.230

<i>Nivel III:</i>	
Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	71.520
Total	162.540
Forfait horas	17.970

<i>Nivel III:</i>	
Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	56.640
Total	147.660
Forfait horas	16.680

<i>Nivel II:</i>	
Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	39.960
Total	130.980
Forfait horas	12.810

<i>Nivel I:</i>	
Sueldo base	72.090
Nocturnidad	18.930
Actividad	30.960
Total	121.980
Forfait horas	11.550

Oficiales de segunda Electricistas

<i>Nivel III:</i>	
Sueldo base	64.440
Nocturnidad	18.780
Actividad	30.000
Total	113.220
Forfait horas	11.130

<i>Nivel II:</i>	
Sueldo base	64.440
Nocturnidad	18.780
Actividad	27.660
Total	110.880
Forfait horas	10.980

<i>Nivel I:</i>	
Sueldo base	64.440
Nocturnidad	18.780
Actividad	21.750
Total	104.970
Forfait horas	10.260

Mecánico Auxiliar de sonda

<i>Nivel III:</i>	
Sueldo base	64.440
Nocturnidad	18.780
Actividad	30.000
Total	113.220
Forfait horas	11.130

<i>Nivel II:</i>	
Sueldo base	64.440
Nocturnidad	18.780
Actividad	27.660
Total	110.880
Forfait horas	10.980

<i>Nivel I:</i>	
Sueldo base	64.440
Nocturnidad	18.780
Actividad	21.750
Total	104.970
Forfait horas	10.260

Motoristas

<i>Nivel II:</i>	
Sueldo base	57.300
Nocturnidad	9.450
Total	66.750

<i>Nivel I:</i>	
Sueldo base	51.930
Nocturnidad	9.720
Total	61.650

20074 RESOLUCION de 5 de agosto de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Renault Financiaciones, S. A., Empresa de Financiación» y «Renault Leasing de España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima, Empresa de Financiación» y «Renault Leasing de España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 29 de junio de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «RENAULT FINANCIACIONES, S. A., ENTIDAD DE FINANCIACION», Y «RENAULT LEASING DE ESPAÑA, S. A.» PARA EL AÑO 1987

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo de las Empresas «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima» (Entidad de Financiación), y «Renault